

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA PARA LA FORMACIÓN DE LOS LETRADOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA.

REUNIDOS

De una parte, doña Ana María Santos Preciado, Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2019, de 29 de agosto y facultada para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, don José M^a Cid Monreal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, en representación del Colegio que preside, facultado para la firma del presente texto de acuerdo con el artículo 24 de sus Estatutos,

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

EXPONEN

PRIMERO.-Que, en virtud del artículo 149.1.5 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

SEGUNDO.-Que, por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

TERCERO.- Que, de acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado. En desarrollo de dicha competencia se publicó la Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

CUARTO.- Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, el Colegio, en cumplimiento de la función social que a la Abogacía corresponde, podrá colaborar con la Administración mediante la realización de distintas actividades en la promoción y administración de la Justicia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2020/0362141
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2	Consejera			
3				

QUINTO- Que con fecha 27 de abril de 2015, se publicó la Ley del Estatuto de la víctima del delito desarrollada mediante Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Dicha Ley tiene la vocación de ser el catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas del delito y en especial de aquellas víctimas con especial vulnerabilidad y se pretende dotarles de una protección especial como es el caso de la violencia de género, doméstica e intrafamiliar que afecta no solo a las víctimas directas sino a los menores y víctimas indirectas.

SEXTO- Que, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de noviembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20 reconoce el derecho a la asistencia jurídica inmediata y gratuita con el fin de garantizar a las víctimas con recursos insuficientes para litigar, una asistencia letrada en todos los procesos y procedimientos relacionados con la violencia de género, en que sean parte, asumiendo una misma dirección letrada su asistencia en todos los procesos.

SÉPTIMO.- Que, igualmente establece dicha Ley, que para el ejercicio del Turno de oficio, se establecerán cursos de especialización para asegurar la formación específica de los Letrados que integren el mismo, que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género. Cuestión ésta de máxima trascendencia y ante la cual el Gobierno de La Rioja no puede permanecer neutral, sino por el contrario, quiere mantener una actitud de corresponsabilidad, no solamente por las competencias que tiene atribuidas, sino porque le corresponde velar y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y en especial de las víctimas de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar.

OCTAVO.- Por su parte, la Recomendación R (98) 1 del Consejo de Europa así como la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles que incorpora al Derecho español dicha directiva, así como la Ley 15/2005 que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas que aprobó el Estatuto Básico de la Víctima en el proceso penal, estableciendo las directrices que los Estados miembros de la misma deben poner en vigor para dar cumplimiento a la citada decisión que contempla la Mediación como alternativa a los instrumentos clásicos de reparación de conflictos.

En este sentido, se considera que la Mediación Intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección en los casos de procesos de ruptura familiar con hijos menores.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, sí puede proporcionar instrumentos de control y reacción del fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, o su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana.

Sintéticamente, la mediación penal es un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente, y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

En el marco de dichas políticas, que prevén la incorporación de una nueva forma de actuar en el proceso judicial reglado, se ha detectado la necesidad de que existan Letrados mediadores con la formación, experiencia y profesionalidad adecuada para la realización de este Servicio.

En este contexto y con el espíritu de colaboración existente entre ambas Instituciones firmantes se ha acordado proceder a ofrecer formación en esta materia a los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados, para que, de esta manera, se establezca la posibilidad de realizar la Mediación Intrajudicial por profesionales colegiados especializados en aquellos casos en que la Autoridad Judicial así lo considere, colaborando, de esta manera, en el funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

NOVENO.- Que, igualmente, y dentro del marco jurídico actual de la mediación intrajudicial, con fecha 14 de junio de 2010 se firmó el convenio de colaboración en materia de Mediación Intrajudicial entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Que, de acuerdo con la cláusula octava, el convenio establecía que la vigencia del mismo tendría vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado de manera automática con carácter anual, salvo denuncia expresa de las partes, previa notificación, con una antelación de al menos un mes antes a la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Añadiendo que en el caso de prórrogas se podrán introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

Por ello, con fecha 19 de noviembre de 2013 se ha firmado una Adenda al Convenio Marco en el que se amplía el objeto del mismo a la mediación mercantil, contencioso-administrativa y aquellas otras materias en las que sea susceptible implantarse la mediación intrajudicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

Que posteriormente, en fecha 27 de abril de 2015 se firmó Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la promoción de la mediación intrajudicial que fue prorrogado nuevamente durante dos años con efectos desde el 27 de abril de 2019.

El Marco jurídico de la Mediación que afecta a la materia mercantil es el siguiente:

- “Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles” que incorpora al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la Mediación en asuntos civiles y mercantiles. En sus disposiciones, va más allá de las citadas Directivas, en línea con la previsión de la Disposición Final tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio ya citada en el apartado anterior.

Por otra parte, la Directiva 2008/52/CE relativa a los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en estos asuntos. En dicha Directiva se establecía un plazo para su incorporación al Derecho Español por lo que se procedió a la regulación de la mediación en asuntos civiles y mercantiles mediante la Ley 5/2012, de 6 de julio, a la que se ha hecho referencia y el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación y empleo, en relación a las medidas de lucha contra la morosidad que establece para una más justa resolución de conflictos tanto los Tribunales como la mediación o el arbitraje. En este sentido, cabe señalar que se tendrán en cuenta igualmente aquellas normativas que se vayan publicando y que entre sus medios de resolución de conflictos establezcan como método alternativo el sistema de mediación.

DÉCIMO- Que en el ámbito administrativo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus artículos 86 y 112 establece la posibilidad de celebrar acuerdos, pactos, convenios, contratos etc.

Por su parte, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 77 abre la vía al esfuerzo de los jueces, en donde está en juego cuestiones económicas, para que propicien la intervención de mediadores con la misión de que las partes formulen sus posiciones y descubran posibles vías de aproximación o para zanjar los problemas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

Por ello, nada impide que se aplique el “principio pro mediatione” se aplique en la labor jurisdiccional contencioso-administrativo, en materias económicas, donde el margen de satisfacción de las partes es flexible y donde el interés público se distancia y se aproxima al interés arbitral.

UNDÉCIMO- Que Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero y la Ley 25/2015, de 28 de julio, regulan el mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

DUODÉCIMO.- Que el presente texto se ha aprobado por Resolución de 29 de junio de 2020, de la Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 5 de noviembre de 2019 (BOR nº 133, de 06/11/2019), por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos.

Que, por ello, ambas partes, conscientes de la necesidad de fomentar formación entre los Letrados del Colegio, de forma específica los del Turno de Violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar, así como de los Letrados que “prestan sus servicios” en Mediación Intrajudicial, y dentro de ellos especialmente en materia contencioso-administrativa, como también en materia de derecho penitenciario, familia, prestación del servicio de orientación jurídica en el turno de oficio, materia laboral, cuestiones procesales derivadas de las normas aprobadas con ocasión del estado de alarma declarado ante la pandemia Covid-19, materia concursal, turno de oficio, servicio de guardias y servicio de orientación jurídica, formación en materia de extranjería, organización y gestión de despachos, como también en materia de segunda oportunidad, con la finalidad en este caso de analizar la conveniencia y viabilidad de la implantación de un servicio de atención al ciudadano en materia de segunda oportunidad y la puesta en marcha, en su caso, de dicho servicio, así como el conocimiento de cuantas disciplinas jurídicas y otras materias sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones y de contar con una formación especializada, han convenido suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja dirigida a la realización de las siguientes acciones:

- Formación de los letrados que integren el turno de violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar mediante la aprobación y ejecución de un programa de actividades de especialización y perfeccionamiento.
- ➔ Formación teórico-práctica, formación continua y especialización en mediación intrajudicial, y/o, en su caso, otras formas de gestión y resolución de conflictos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

- ⇨ Formación continua en las materias anteriormente señaladas y en otras materias que redunden en una mejor asistencia y orientación jurídica a las partes.
- Formación sobre materias jurídicas, dirigidas a colegiados y otros colectivos que resulten de interés, en especial sobre: familia, prestación del servicio de orientación jurídica en el turno de oficio, últimas novedades normativas en materia laboral, derecho penitenciario, cuestiones procesales derivadas de las normas aprobadas con ocasión del estado de alarma declarado ante la pandemia Covid-19, novedades en materia concursal, formación sobre turno de oficio, servicio de guardias y servicio de orientación jurídica, materia de extranjería, organización y gestión de despachos.
- Consolidar y mantener el turno de abogados mediadores que prestan sus servicios a solicitud del Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja. A tal efecto se atenderán las derivaciones hechas por los Juzgados a través del Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja y –a requerimiento de este–, hasta emplear el total de la subvención en atención al coste de las intervenciones según número de sesiones y coste de las mismas. Así como en su caso, ampliar la prestación a la mediación extrajudicial on line y mediación intrajudicial contenciosa, cuando se pongan en funcionamiento.
- Formación teórico-práctica y especialización en materia del mecanismo de segunda oportunidad establecido en el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero y Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.
- Estudiar la conveniencia y viabilidad de la implantación de un servicio de segunda oportunidad, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma y contando con la colaboración del titular del Juzgado de lo Mercantil de La Rioja, y puesta en marcha, en tal caso, de dicho servicio mediante la aprobación de un protocolo de funcionamiento en la Comisión de seguimiento del convenio.

La presente subvención tiene carácter recurrente dado que se han firmado sucesivos convenios, venciendo el último ellos el 31 de diciembre de 2019. La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que ha sido prevista nominativamente en el Anexo III de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

SEGUNDA.- Compromisos y actividades objeto del convenio

1.- Por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

a) Cursos de formación en materia de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, dirigida a los letrados que prestan el servicio en el Turno de Violencia de Género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar y otros cursos relacionados con la materia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

b) Realización de actuaciones formativas sobre materias jurídicas, dirigidas a colegiados y otros colectivos que resulten de interés, en especial sobre: familia, prestación del servicio de orientación jurídica en el turno de oficio, últimas novedades normativas en materia laboral, derecho penitenciario, cuestiones procesales derivadas de las normas aprobadas con ocasión del estado de alarma declarado ante la pandemia Covid-19, novedades en materia concursal, formación sobre turno de oficio, servicio de guardias y servicio de orientación jurídica, materia de extranjería, organización y gestión de despacho.

c) También se podrán realizar otras actuaciones formativas tales como charlas y seminarios sobre cualquier materia jurídica, dirigidas a los propios Letrados, población en general o a colectivos concretos y determinados que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

d) Se compromete a consolidar y mantener un turno de abogados mediadores que atiendan las solicitudes formuladas por el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con el Protocolo de Actuación que, al efecto, se adjuntan como Anexos I, II y III.

Igualmente, en aquellos protocolos que se vayan acordando por la Comisión de Seguimiento en otras materias tales como contencioso-administrativo y aquellas otras que sean susceptibles de mediación intrajudicial.

e) Se compromete a formar de forma continua y especialización en materia de mediación intrajudicial y/o en su caso, otras formas de gestión y resolución de conflictos.

f) Se compromete a formar a los Letrados del Colegio en materia del programa de segunda oportunidad regulado en el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero y en la Ley 25/2015, de 28 de julio de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, publicado en el BOE de 28 de febrero.

g) Estudiar la conveniencia y viabilidad de la implantación de un servicio de segunda oportunidad, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma y contando con la colaboración del titular del Juzgado de lo Mercantil de La Rioja, y puesta en marcha, en tal caso, de dicho servicio mediante la aprobación de un protocolo de funcionamiento en la Comisión de seguimiento del convenio.

2. - Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria “en particular” ...” b) La relación de los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 7 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, “Entrada en vigor”, de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3.- Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo IV al presente convenio.

TERCERA.-Condiciones para el desarrollo de los compromisos y actividades

Para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete, mediante la firma del presente Convenio, a la prestación del mismo en las siguientes condiciones:

1- Formación para el Turno de Violencia de género, violencia doméstica y/o intrafamiliar:

Cursos de formación inicial especializada y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los Letrados integrantes del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar.

Los Letrados que formen parte del Turno de Violencia de género, Violencia doméstica y/o intrafamiliar, recibirán formación continuada en el ámbito de las víctimas, conforme a los programas de formación que,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

al respecto, hayan sido autorizados y aprobados por la Comisión de Seguimiento del Convenio, a fin de lograr una especialización y capacitación adecuada del personal que atienda el servicio, y consistirán en acciones formativas de acuerdo con el programa de formación básica y formación continua acordado por la Comisión de Seguimiento.

La planificación e implementación de los cursos se llevará a cabo consensuadamente por ambas partes y, aunque estén destinados preferentemente a los Letrados integrantes del Turno también podrán asistir otros profesionales a determinar.

2- Cursos de Formación Práctica, formación continua y especialización en Mediación Intrajudicial

El Ilustre Colegio de Abogados, conforme a lo previsto en este Convenio, en cuanto a la realización de charlas, seminarios y formación práctica, relacionados con el ámbito de la Mediación Intrajudicial, ya sea civil, penal, mercantil, contencioso-administrativo o en otros ámbitos jurídicos en los que sea susceptible de implantarse la mediación intrajudicial, organizará estos cursos y otros eventos en esta materia en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior.

3-Colaboración en la consolidación y funcionamiento del Servicio de Mediación dependiente del Gobierno de La Rioja

El Ilustre Colegio de Abogados, de conformidad con los Anexos I,II y III (adjuntos al convenio) así como aquellos otros que se vayan acordando en el ámbito del presente convenio, se compromete a colaborar en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja e incorporar a dicho Servicio Letrados con la formación teórico-práctica exigida en la cláusula primera.

4.- Formación sobre materias jurídicas, dirigidas a colegiados y otros colectivos que resulten de interés, en especial sobre: familia, prestación del servicio de orientación jurídica en el turno de oficio, sobre últimas novedades normativas en materia laboral, cuestiones procesales derivadas de las normas aprobadas con ocasión del estado de alarma declarado ante la pandemia Covid-19, últimas novedades en materia concursal, derecho penitenciario, turno de oficio, servicio de guardias y servicio de orientación jurídica, en materia de extranjería, organización y gestión de despachos.

5- Cursos de Formación teórico-práctica y especialización en materia del mecanismo de segunda oportunidad establecido en la Ley 25/2015, de 28 de julio y el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

6- Otros cursos de formación especializada que se acuerden por la Comisión de seguimiento del Convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2020/0362141
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2	Consejera			
3				

CUARTA.- Gasto subvencionable

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos aplicables al convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del mismo, aunque no hayan sido efectivamente pagados, hasta la fecha de la presentación de la justificación prevista en la cláusula novena, y en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figura en la cláusula séptima de este convenio.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad conveniada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los costes indirectos derivados de la actividad objeto del Convenio se consideran gasto subvencionable en un 5%.

QUINTA.-Subvención

La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, para el cumplimiento del presente Convenio y como complemento a la financiación recibida por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja del Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para la implantación de servicios de asistencia jurídica especializada a víctimas de la violencia de género y doméstica, abonará en concepto de subvención al funcionamiento y formación especializada del servicio la **cantidad máxima anual de 36.500 euros**.

Dicha subvención se imputará a la partida presupuestaria **20.02.1111.481.01** y se destinará exclusivamente a los siguientes servicios:

- Formación inicial especializada y cursos de perfeccionamiento dirigidos a los Letrados integrantes del turno de guardia en violencia de Género, Violencia Doméstica y/o intrafamiliar y otros cursos relacionados con la materia.
- Realización de actuaciones formativas sobre materias jurídicas, dirigidas a colegiados y otros colectivos que resulten de interés, en especial sobre: familia, prestación del servicio de orientación jurídica en el turno de oficio, últimas novedades normativas en materia laboral, derecho penitenciario, cuestiones procesales derivadas de las normas aprobadas con ocasión del estado de alarma declarado ante la pandemia Covid-19, novedades en materia concursal, formación sobre turno de oficio, servicio de guardias y servicio de orientación jurídica, materia de extranjería, organización y gestión de despacho.
- Formación teórico-práctica, formación continua y especialización en Mediación y/o en su caso, otras formas de gestión de conflictos.
- Pago de la intervención de los Letrados designados por el Colegio de Abogados en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en los protocolos de los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 10 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

Anexos I, II, y III adjuntos al presente convenio. Igualmente el pago de la intervención de los Letrados designados por el Colegio de Abogados según los protocolos que se acuerden en materia contencioso administrativo o en otros ámbitos susceptibles de implantarse la mediación intrajudicial que se encuentren incluidos en el objeto del Convenio.

- Pago de la Formación de los Letrados en materia de segunda oportunidad.
- Estudio de la conveniencia y viabilidad de la implantación de un servicio de segunda oportunidad, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma y contando con la colaboración del titular del Juzgado de lo Mercantil de La Rioja, y puesta en marcha, en tal caso, de dicho servicio, mediante la aprobación de un protocolo de funcionamiento en la Comisión de Seguimiento del Convenio.

SEXTA.-Forma de pago de la subvención

El abono al Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja de la referida asignación presupuestaria se efectuará en un único pago por importe de 36.500 euros, una vez justificados por parte del Colegio los gastos efectuados por su importe total y destinados a sufragar las actuaciones previstas en este convenio

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará a través de la respectiva cuenta justificativa del gasto realizado, que el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, podrá presentar hasta el 3 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA.- Plazo de duración del convenio de colaboración, vigencia y prórroga

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. h) 2º de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la correspondiente adenda, en la que, en todo caso, se determinará la cuantía máxima anual, estando condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y facultados para su aprobación los órganos firmantes del presente convenio.

Asimismo, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

OCTAVA.-Exenciones

De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el artículo 14.1.e), del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, el Ilustre Colegio de Abogados de la Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2020/0362141
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja				
2 Consejera				
3				

halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del citado Decreto, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente convenio.

NOVENA.-Plazo y forma de presentación de las justificaciones

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará en las respectivas cuentas justificativas del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de las cuentas justificativas constituye un acto obligado del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del Convenio.

La rendición de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una Memoria final del beneficiario sobre las actividades que haya realizado durante el periodo de vigencia del convenio, que incluirá el grado de cumplimiento de los indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención presentados en la Memoria previa que se establece en el artículo 18.2 de la Ley 1/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018, prorrogados para el año 2019. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención, se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de la subvención si no se ha procedido el pago completo o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones”.

Las cuentas deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio antes **del día 3 de diciembre de 2020**.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de La Rioja.

En concreto, los gastos correspondientes a dietas y desplazamientos realizados para la ejecución de la Formación Práctica en materia de Mediación Intrajudicial, civil, penal y contencioso-administrativa, que se realicen en otras Comunidades Autónomas serán acreditados mediante un “certificado acreditativo del gasto” expedido por un representante del Colegio de Abogados a quien le corresponda tal función según lo previsto en sus Estatutos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 12 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

También se acreditará mediante “certificado acreditativo del gasto” del Colegio de Abogados los gastos derivados de la participación de los Letrados designados por el Colegio en el Servicio de Mediación Intrajudicial (civil-familia, penal, mercantil, contencioso-administrativo) del Gobierno de La Rioja de acuerdo con lo previsto en los anexos I, II, y III adjuntos al presente convenio y en aquellos anexos que se firmen posteriormente en otras materias susceptibles de mediación objeto del presente convenio e igualmente a los Letrados designados por el Colegio y que formen parte del programa de segunda oportunidad.

En este sentido y siempre que sea posible, cualquier otro gasto derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante “certificados acreditativos del gasto” en la forma que se especifica en el párrafo precedente.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá proporcionalmente hasta la cantidad justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

DÉCIMA.-Llevanza de libros y registros contables

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

UNDÉCIMA.-Comisión de evaluación y seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por dos representantes del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja y dos representantes de la Consejería de Servicio Sociales y a la Ciudadanía que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo y resolverán las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación.

No obstante, le corresponde a la Comisión de Seguimiento constituida por el Convenio de Colaboración firmado el 30 de junio de 1998 entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones de impulso, dirección y planificación de las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 13 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

actividades que debe realizar el Ilmo. Colegio de Abogados de La Rioja como consecuencia de la firma del presente Convenio.

DUODÉCIMA.- Inspección y control. Reintegro, criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

1ª.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2ª.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1ª.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.

2ª.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 14 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

3ª.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.

4ª.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula duodécima del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006 de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DECIMOTERCERA.-Compatibilidad para la percepción de otras subvenciones

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del Convenio, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOCUARTA.-Causas y consecuencias de la resolución del convenio

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

En el resto de supuestos contemplados en el artículo 37 del Decreto 14/2006, se estará a lo dispuesto en la cláusula duodécima respecto al reintegro de los fondos indebidamente percibidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 15 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

DECIMOQUINTA.-Publicidad

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible o en material divulgativo del objeto del servicio, la participación de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía.

DECIMOSEXTA.- Protección de Datos

Las partes se comprometen a observar cuantas disposiciones sean de aplicación en esta materia y, en especial, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

DECIMOSÉPTIMA.-Confidencialidad de la información.

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

DECIMO OCTAVA.-Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMONOVENA.-Interpretación.

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio y, de persistir éstas, por la Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2020/0362141
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2	Consejera			
3				

VIGÉSIMA.- Régimen Jurídico.

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Para la debida constancia y cumplimiento de todo lo convenido, se firma este convenio por las partes siendo la fecha de formalización del mismo la indicada en el sellado electrónico que consta a pie de página.

Ana Santos Preciado

Consejera de Servicios Sociales
Ciudadanía

José M^a Cid Monreal

Decano del Ilustre Colegio de Abogados de
La Rioja

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 17 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL - FAMILIA INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado. En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuesto previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 18 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito civil-familiar se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Civil-Familiar actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 19 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Civil, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Civil-Familia como mínimo de 100 horas.

Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que posean el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcional con cualquier Consejería del Gobierno de La Rioja o funcionarios o personal laboral de la Administración de Justicia.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente. Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:
- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 20 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Psicólogo han intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además, podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y Psicólogo, dentro de los **tres días** siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de **48** horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 21 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial sito en la C/ Muro de la Mata nº 8 pral de Logroño, en un espacio que al efecto se determine o en otras dependencias, que a tal efecto, provea el Gobierno de La Rioja.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de **40,00€** por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación familiar, la primera sesión informativa presencial, se podrá realizar de forma conjunta o individual consecutiva, según determinen las partes y sus letrados y consensuado por el equipo mediador.

Excepcionalmente, se podrán realizar sesiones individuales si ambos mediadores lo consideran adecuado para el caso concreto. Dichas sesiones se pagarán por importe máximo correspondiente a dos sesiones.

Si se considerase realizar la primera sesión informativa presencial de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los **80€** presupuestados por profesional, independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documento citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 22 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en los dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Entreplanta o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3. En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos directamente por los mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta **35,00€** por sesión y profesional que intervenga.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 23/ 39

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a 6 sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras 4 sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja, que se presupuestan también a **35€** por sesión a cada mediador.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de **430,00€** si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

-Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo **350,00€ + 80,00€ de las primera S I P**

-Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo **105,00€ + 80,00€ de la primera S I P**

C.2.5.- Duración.- El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de **tres meses** desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación.

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y a los 6 meses desde la toma del acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 24 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se registrará por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo. La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, esté obligado a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 25 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja				
2 Consejera				
3				

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa que quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito penal se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Penal actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 26 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2	Consejera			
3				

B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Penal, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Penal como mínimo de 100 horas.

Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que posean el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcionarial con las Consejerías del Gobierno de La Rioja o funcionarios o personal laboral de la Administración de Justicia.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente. Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:
- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 27 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Psicólogo ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y Psicólogo, dentro de los **tres días** siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 28 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja				
2 Consejera				
3				

Se presupuesta la cantidad de **40,00€** por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

La primera sesión informativa presencial, se realizará de forma conjunta con carácter general.

Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales si ambos mediadores lo consideran adecuado para el caso concreto. Dichas sesiones se pagarán por importe máximo correspondiente a dos sesiones.

Cuando la primera sesión informativa presencial se realice de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los **80,00€** presupuestados por profesional independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documento citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Entreplanta o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 29 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por las partes, podrán ser requeridos por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta **35,00 €** por sesión y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuestan también en 35 € por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de **430,00€** si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 30 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

-Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo **350,00€ + 80,00€ de las primeras S I P**

-Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo **105,00€ + 80,00€ de la primera S I P**

C.2.5.- Duración. El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 meses y a los 6 meses desde la toma del acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 31 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA RIOJA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS.-

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Economista, en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 32 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de datos.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito mercantil, al igual que en otros ámbitos, se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena Fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Mercantil actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial será gratuita para las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 33 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

B) PROFESIONAL DESIGNADO EN MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.-

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Mercantil, de los convenios de los que trae causa este Protocolo se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- Letrado, designado por el Ilustre Colegio Abogados de La Rioja.
- Economista, designado por el Ilustre Colegio de Economistas de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Mercantil de un mínimo de 100 horas.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Economistas inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- Tener relación laboral o funcionarial con los Servicios de Consejerías del Gobierno de La Rioja o funcionarios o personal laboral de la Administración de Justicia.
- Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.
- El mediador, en su relación con los mediados, tanto en el presente, en el pasado, como en el futuro, no podrá aceptar encargo alguno de las partes implicadas en la mediación, con posterioridad a la terminación de ésta, en un plazo de al menos 3 años.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 34 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

- El mediador, en su relación con los mediados, tanto en el presente, en el pasado, como en el futuro, no podrá aceptar encargo alguno de las partes implicadas en la mediación, con posterioridad a la terminación de ésta, en un plazo de al menos 3 años.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Economista ha intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.-

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL.-

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la 1ª SIP tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y un Economista, dentro de los **tres días** siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán por fax o por correo electrónico.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Primera Sesión Informativa Presencial, junto con el Letrado y el Economista designados, asistirá un representante del Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja que se encargará de presentar el Servicio y de canalizar las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 35 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales		2020/0362141
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2	Consejera			
3				

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de **40€** por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación mercantil la Primera Sesión Informativa Presencial se realizará de forma conjunta con carácter general.

Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales, según determinen las partes y sus letrados y consensuado por el equipo mediador. Dichas sesiones se pagarán por el importe máximo correspondiente a dos sesiones.

Cuando la primera sesión informativa presencial se realice de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los **80,00€** presupuestados por profesional independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. Dicho documento contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 36 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja					
2 Consejera					
3					

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN MERCANTIL INTRAJUDICIAL.-

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, en Muro de la Mata nº 8, pral o en aquellas que provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.- En el Servicio de Mediación Mercantil Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, en presencia de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por las partes, podrán ser requeridos directamente por los propios mediadores.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9 a 13,30 horas.

Se presupuesta 35€ por sesión mediadora y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 37 / 39
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuestan también en 35 € por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 430,00.-€ si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

-Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 350,00.-€ + 80,00.-€ de la primera sesión informativa presencial.

-Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo 105,00€ + 80,00€ de la primera S I P.

C.2.5.-Duración- el proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de **tres meses** desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del economista y/o titular mercantil que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará el documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación se realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y 6 meses desde la toma del acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 38 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D./D^a. _____ con D.N.I. núm. _____ en
Representación de _____ con C.I.F. núm. _____
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En Logroño _____, a _____ de _____ de 2020

Fdo:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 39 / 39
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/053102	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2020/0362141
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 En representación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja			
2 Consejera			
3			